



*Estatutos  
de la  
Archicofradía de  
Nuestro Padre Jesús Nazareno  
“El Pobre”  
y María Santísima  
de la Esperanza*

## INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Los orígenes de esta Archicofradía remontan a los últimos años del siglo XV, ligados a la reconquista Cristiana de la Ciudad y la fundación del Convento Franciscano. Comunidad a la que siempre ha estado ligada.

Si bien, no se han conservado Estatutos de Nuestra fundación, ya el Padre Germán Rubio la refiere al hablar del Convento Franciscano de nuestra ciudad cuando pertenecía a la Custodia Franciscana de Sevilla, mencionando la Capilla de la Vera Cruz entre las mejores capillas de cofradías, diciendo de ella que "... es famosa entre todas por la devoción que inspiran sus sagradas imágenes y las muchas indulgencias de que se haya enriquecida la que hace frente a la capilla y retablos mayores, sita debajo del Coro y llamada de la Vera-Cruz, y en la cual tiene asiento la famosa cofradía del mismo nombre ... u . Lo que nos permite datarla con anterioridad a 1.499.

El Nazareno de San Francisco ha heredado títulos y privilegios, siendo el titular de la Archicofradía, como sigue siéndolo hasta la actualidad. Este título para el Nazareno sólo es entendible como continuación de la Archicofradía de Vera+Cruz.

La Archicofradía sufrió por la fe en Cristo los males de la desamortización y los lamentables sucesos de la cruenta Guerra Civil, por lo que su organización, Imágenes y enseres fueron perseguidos, destruidos o enajenados por su valor.

Gracias a la intercesión de María Santísima y la profunda devoción a la Santa Vera Cruz y al Nazareno Franciscano, conocido por el pueblo con el afectuoso nombre de EL POBRE, la reorganización de la Archicofradía se produce en el año de Nuestro Señor de 1.948.

Desde entonces, realiza su salida procesional en último lugar en la noche del Jueves Santo, como durante siglos la había realizado.

La labor fue dificultosa ante la ausencia de medios materiales. Se recuperaron los fragmentos existentes del antiguo trono procesional y algunos enseres, y se encargó la realización de la nueva talla del Nazareno al imaginero granadino Don Domingo Sánchez Mesa; la espléndida túnica del siglo XVIII del Nazareno franciscano aparece en la ciudad de Melilla.

En 1952 se recupera para la Archicofradía y como cotitular de la misma la advocación de María Santísima de la Esperanza. Se trata de una devoción antigua en la ciudad de Vélez-Málaga como Virgen de Gloria ligada al Hospital de Llagas fundado en 1508 por Doña Beatriz de Arellano, si

bien la primera mención de la Ermita de la Esperanza, contigua al Hospital es de 1794.

Jesús Nazareno "El Pobre" tiene concedida autorización desde 1960 para impartir la bendición al pueblo de Vélez cada año durante su salida procesional, bien en la tribuna Oficial, o donde determine la Archicofradía, lo que viene realizando de manera ininterrumpida desde entonces.

Al inicio del Siglo XXI esta Archicofradía en su continua búsqueda de los orígenes que le son propios, de los cuales ha tratado de ser separada, y con la inmensa fe que Jesucristo resucitado da a los creyentes en un Único Dios, Padre, Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, hermanos y miembros de una Única Iglesia, con la ayuda del Espíritu Santo, mediante los presentes Estatutos venimos a dotar a la Archicofradía de un Instrumento Jurídico que facilite la vida cotidiana de la comunidad de fieles que la integran.

# TÍTULO I

## DENOMINACION, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN

**Artículo 1.** Esta asociación erigida canónicamente con la denominación de Muy antigua y Venerable Archicofradía de Culto y Procesi3n de la Santa Vera Cruz, Nuestro Padre Jes3s Nazareno "El Pobre" y Mar3a Sant3sima de la Esperanza, es una asociaci3n p3blica de fieles con personalidad jur3dica, al amparo de lo establecido en el C3digo de Derecho Can3nico.

### CAPÍTULO II

#### DE LA NATURALEZA JUR3DICA

#### Artículo 2.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Archicofrad3a es una asociaci3n de derecho diocesano fundada con anterioridad a 1500, asociaci3n de fieles cristianos seg3n el can3n 298 del vigente c3digo de derecho can3nico y sus fines son exclusivamente religiosos y est3 constituida como asociaci3n sin 3nimo de lucro, seg3n el canon 312 & 1,3 del mismo c3digo. Est3 erigida can3nicamente en la Iglesia del Real Convento de Santiago (conocida como San Francisco) con fecha 21 de enero de 2003, desconoci3ndose la fecha de su originaria erecci3n can3nica, pero por documentos indirectos podemos datarla a finales del siglo XV o principios del siglo XVI.

2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jur3dica al encontrarse inscrita desde el 24/08/2004, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Secci3n de Entidades asociativas Cat3licas, con el n3m. 5808-Secci3n Especial Grupo C .

### CAPÍTULO III

#### NORMAS DE APLICACI3N

**Artículo 3.** La Archicofrad3a se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen, con sujeci3n a lo dispuesto por la

Legislación Diocesana y de conformidad con el Derecho Canónico vigente.

La Archicofradía actuará en cuanto le sea aplicable de conformidad con el Derecho del Estado.

No tendrán validez las disposiciones que contradigan a otras de rango superior.

## CAPÍTULO IV

### IMÁGENES TITULARES

**Artículo 4.** Son Imágenes Titulares de la Archicofradía:

1.- La imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" representa el momento narrado en los Evangelios canónicos en que Jesús porta la Cruz camino del gólgota ( Jn 19,17-18). Su titulación específica "El Pobre", fue el sobrenombre otorgado por el pueblo hacia el año 1.822, para diferenciarlo de otro Nazareno existente en otro convento de la ciudad, puesto que esta imagen se encontraba en el convento Franciscano.

Se trata de una talla de vestir, con pelo natural, que representa al Nazareno portando sobre su hombro izquierdo una cruz, dispone en su brazo derecho de un mecanismo que posibilita que su mano derecha bendiga cada Jueves Santo al pueblo de Vélez-Málaga. Obra del imaginero granadino D. Domingo Sánchez Mesa, fue realizada en el año 1950. (Se acompaña fotografía en el anexo con los números 1 y 2).

2.- La Imagen de María Santísima de la Esperanza es una imagen de candelero de tamaño natural, representando una dolorosa, tallada así mismo por D. Domingo Sánchez Mesa en el año de 1952. La advocación de la Santísima Virgen tiene su origen en Mt 12,21: "En su nombre pondrán las gentes su esperanza". (Se acompaña fotografía en el anexo con los números 3 y 4).

3.- Para la restauración de las mismas se requerirá autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica Competente previo acuerdo del Cabildo General, en base a los informes técnicos oportunos.

La sustitución o adquisición de una nueva imagen habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general.

## CAPÍTULO V

### INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

**Artículo 5.** Son insignias y distintivos de la Archicofradía:

1.- El Escudo de la Archicofradía es un águila bicéfala con sus alas extendidas hacia el cielo, símbolo de Jesús, rey de reyes y de la Cruz de Cristo, altar de la redención. En su pecho dos óvalos: uno situado en la parte derecha, en el que sobre campo de gules aparece la tiara papal (triregnum) cruzada por dos llaves, una dorada y otra plateada, siendo en su conjunto el símbolo pontificio, que hace referencia a las Bulas y Privilegios concedidas a nuestra Archicofradía por diferentes Pontífices, y en el óvalo izquierdo, sobre campo de sínople aparece el monograma de María en oro coronado, que hace referencia a María Santísima de la Esperanza y su realeza. El águila bicéfala se encuentra timbrada por corona imperial. (Se acompaña fotografía en el anexo con el número 5).

2.- La insignia corporativa es un Guión de color rojo burdeos, que deberá llevar en su centro el escudo de la Archicofradía, y, presidirá todos los actos oficiales de la misma.

3.- La medalla es el distintivo que deben ostentar los hermanos y las hermanas en los actos de culto de la Archicofradía, pendiente de un cordón trenzado en los colores rojo burdeos y verde, es de metal plateado, figurando en su anverso la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y en el reverso la de María Santísima de la Esperanza. (Se acompaña fotografía en el anexo con los números 6 y 7).

4.- La Túnica procesional con la que los hermanos y las hermanas han de vestir en las salidas procesionales, será de las características descritas en el artículo 17.

## CAPÍTULO VI

### SEDE Y DOMICILIO

**Artículo 6.**

1.- Esta Archicofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia del Real Convento de Santiago, conocida como de San Francisco, sita en la Plaza del mismo nombre, de la ciudad de Vélez Málaga, de la diócesis de Málaga.

2.- Su domicilio social es el de calle Magdalena, número cinco en la ciudad de Vélez Málaga. Pudiendo ser trasladado

dentro de la misma ciudad a otro domicilio, previo acuerdo del Cabildo General.

## TÍTULO II

### OBJETO Y FINES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA ARCHICOFRADÍA

**Artículo 7.** Constituye el objeto primordial de la Archicofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a la Santa Vera Cruz y sus Sagrados Titulares Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

**Artículo 8.** En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Archicofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus miembros, la devoción y veneración debida a la Santa Vera Cruz y a sus Sagrados Titulares.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano que debe presidir la vida de la Archicofradía. En especial la piedad y la caridad.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus miembros y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Salida Procesional, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los miembros y devotos difuntos.

- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la comunidad franciscana.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Archicofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Archicofradía.

**Artículo 9.** La Archicofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

## **CAPÍTULO II**

### **CULTOS INTERNOS**

**Artículo 10.** El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Archicofradía. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual, para mantener vivo el espíritu de sus miembros, participando activamente en la celebración del Sacramento de la Eucaristía y del Perdón, poniendo especial interés en la participación y colaboración con la iglesia a la que pertenece.

**Artículo 11.**

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de miembros y devotos.

2. Las fechas en que esta Archicofradía celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:

- a. Jesús Nazareno "El Pobre" el día 14 de Septiembre, festividad de la Exaltación de la Cruz.
- b. María Santísima de la Esperanza, el día 18 de Diciembre, festividad de la Expectación de María.
- c. Santa Vera Cruz el día 3 de Mayo, antigua festividad de la Invención de la Cruz, y día de la conquista de Vélez-Málaga a las tropas musulmanas.

- d. Triduo Cuaresmal, a celebrar el Viernes, Sábado y Domingo cuartos de Cuaresma.
- e. Misa por el eterno descanso de los hermanos y devotos fallecidos en el transcurso del año, a celebrar en el mes de noviembre.
- f. Cualquier otro que la Junta de Gobierno, tras la aprobación del Cabildo, estimase conveniente.

**Artículo 12.** Para facilitar la concurrencia de los miembros, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

## **CAPÍTULO III**

### **LA PROCESIÓN**

#### **Artículo 13.**

1. La ProceSiÓN por las calles de nuestra ciudad es uno de los actos del culto más importante que realiza la Archicofradía. Por ello, todos los hermanos y hermanas, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesiÓN y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesiÓN apoyen, resalten y honren la manifestaciÓN del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

2. Esta Archicofradía tiene concedido el privilegio desde el año mil novecientos sesenta, de que Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre", en el transcurso de su desfile procesional, bendiga al pueblo de Vélez-Málaga, en la Plaza de las Carmelitas, junto a la Tribuna Oficial.

El Cabildo General, previo informe del Director Espiritual, podrá modificar la ubicaciÓN de tan magno privilegio

#### **Artículo 14.**

1. El desfile procesional de los Sagrados Titulares de esta Archicofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestra ciudad, para estimular la devociÓN de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

2. Conforme a la tradiciÓN, la salida procesional de esta Archicofradía tendrá lugar la noche del Jueves Santo.

3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los miembros deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de túnicas y tallaje de los horquilleros, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.

6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, o cualquier otra causa grave, así lo decida la Comisión Permanente al efecto convocada, por mayoría simple de votos.

7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su encierro.

8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Archicofradía.

## **Artículo 15.**

1. La Junta de Gobierno, en la organización del desfile procesional, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los miembros y la tradición.

2. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos y hermanas, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas,

insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los horquilleros, acólitos y demás participantes.

3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade o cofrades que estime más adecuado para este menester.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Archicofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión.

**Artículo 17.** Los miembros que participen en el desfile procesional, habrán de hacerlo con el hábito de la Archicofradía, constituido:

a. Para la sección de Nuestro Padre Jesús, túnicas y capirotos rojo burdeos y capas blancas.

b. Para la sección de María Santísima, túnicas y capirotos verde esperanza y capas blancas.

c. Los horquilleros vestirán traje y corbata negros. El Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno podrá sustituir esta indumentaria por la vestimenta que estime más digna para el enriquecimiento del desfile procesional

d. Todos, además, irán provisto con calzado y calcetines oscuros y guantes blancos, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en este Artículo, salvo la Medalla y Escudo de la Archicofradía. Se exceptúa a aquellas personas que por razón de su cargo u honores vistán hábito, traje de gala o uniforme preceptivos.

e. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales.

f. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno designará a las personas que integrarán las presidencias que acompañen a nuestros Sagrados Titulares.

En todo caso estarán formadas por el Director Espiritual, El Hermano Mayor y Hermanos Mayores Honorarios, representantes de las Instituciones Públicas o Privadas, con especial atención a las que sean Hermanos Honorarios, y miembros de la Junta de Gobierno, así como aquellas personas que por su especial devoción a nuestra Archicofradía tenga a bien designar el Cabildo General.

## CAPÍTULO IV

### FORMACIÓN DE LOS COFRADES

**Artículo 18.** Una de las principales responsabilidades de la Archicofradía es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus miembros, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para

dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de este fin la Archicofradía, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus miembros y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado, bajo la orientación del Director Espiritual.

## **CAPÍTULO V**

### **EJERCICIO DE LA CARIDAD**

**Artículo 20.** La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Archicofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomenta o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la comunidad Franciscana.

**Artículo 21.** En su actividad caritativa la Archicofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

**Artículo 22.** Por práctica de la Caridad esta Archicofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

# TÍTULO III

## DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

### CAPÍTULO I

#### DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS Y HERMANAS

**Artículo 23.** Son miembros de esta Archicofradía todos los católicos, mujeres y hombres que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 24.**

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Archicofradía, deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano o hermana.

3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.

**Artículo 25.** Para ser miembro de esta Archicofradía, se requiere, además:

- a) Observar una ejemplar conducta moral religiosa, tanto pública como privada.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Archicofradía.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS Y HERMANAS

**Artículo 26.** Las solicitudes de nuevos miembros serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

**Artículo 27.** Todos los años, coincidiendo con la festividad de la Santa Vera Cruz, se recibirán a los nuevos hermanos y hermanas.

1. En estos actos, los que hayan sido admitidos como miembros harán profesión de fe, prestarán juramento de cumplir estos Estatutos,

2. Todos los miembros que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS Y HERMANAS

**Artículo 28.** Los miembros de esta Archicofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Archicofradía.

b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Archicofradía.

c) A partir de los dieciséis años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Archicofradía, pueden asistir, con voz, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para los que serán convocados conforme a los presentes Estatutos. Tendrán derecho a voto alcanzada la mayoría de edad, siempre que tengan más de un año de antigüedad en la Archicofradía.

d) A participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Archicofradía, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.

e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

**Artículo 29.** Todos los miembros mayores de dieciséis años y con dos al menos de antigüedad en la Archicofradía, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS Y HERMANAS

**Artículo 30.** Los miembros de esta Archicofradía, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.

- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Archicofradía.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Archicofradía u otra Institución eclesial.

**Artículo 31.** Todos los hermanos y hermanas, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Archicofradía y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Archicofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesoión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Archicofradía.

### **Artículo 32.**

1. Los miembros que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Archicofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Archicofradía.
- d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

2. El oficio de Hermano Mayor de esta Archicofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS BAJAS Y SANCIONES**

**Artículo 33.** Los hermanos y hermanas, causarán baja en la Archicofradía:

- a) A su fallecimiento.

- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 34.**

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el miembro, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.

2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de el Artículo 28, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

**Artículo 35.** Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en el Artículo 28, apartados c) y d) y en el Artículo 29, por un año como máximo.
- c) Baja temporal de la Archicofradía.
- d) Baja definitiva de la Archicofradía.

#### **Artículo 36.**

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo miembro que no haya satisfecho durante dos años el pago de sus cuotas o luminarias, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno a tres meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Archicofradía si no

respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

### **Artículo 37.**

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún miembro pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. Los Instructores del expediente, asesorados por el Fiscal, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.

3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.

4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe vinculante del Fiscal.

5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

# TÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

### CAPÍTULO I

#### DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

**Artículo 38.** La Archicofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

### CAPÍTULO II

#### DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

**Artículo 39.** El Director Espiritual de la Archicofradía es el Franciscano o Sacerdote propuesto por el Guardián del Convento de San Francisco, de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Guardián no pueda personalmente atender este ministerio.

#### **Artículo 40.**

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Archicofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.

3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.

4. En las reuniones de los **órganos** de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

5. La Junta de Gobierno cuidará con el **máximo interés** que la **dirección** espiritual esté realmente atendida.

6. El Director Espiritual presidirá el cortejo procesional, salvo que por causa justificada no le fuere posible.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

**Artículo 41.** Son **órganos** de gobierno de esta Archicofradía:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Hermano Mayor.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CABILDO GENERAL**

**Artículo 42.**

1. El Cabildo General es el **máximo órgano** de gobierno de la Archicofradía. Lo componen todos los miembros de la misma que tengan dieciséis años de edad o más y con uno al menos de antigüedad en la Archicofradía. Los menores de edad tendrán derecho de voz, y los mayores de edad de voz y de voto, siempre que cumplan con los requisitos de antigüedad.

2. Los acuerdos adoptados **válidamente** vincularán a todos los miembros de la Archicofradía.

#### **Sección primera**

#### **De las sesiones del Cabido General**

**Artículo 43.**

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:

- a) El primero, que se celebrará en los meses de febrero o marzo de cada año. Tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas o luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión y sus cargos; nombrar

a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma; y todos aquellos acuerdos que sean preceptivos de acuerdo con los presentes estatutos.

b) El segundo, tendrá lugar en los meses de abril a junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores y el presupuesto del nuevo año cofrade; y todos aquellos acuerdos que sean preceptivos de acuerdo con los presentes estatutos.

c) Igualmente, será competente el Cabildo -en cualquiera de sus sesiones ordinarias-, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Archicofradía; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.

d) A petición de al menos veinticinco miembros, con voz y voto.

## **Sección segunda**

### **De las convocatorias de los Cabildos**

#### **Artículo 44.**

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los miembros capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los miembros, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración. Podrán practicarse por correo, telégrafo, fax, correo electrónico o por cualquier medio técnico que permita la constancia de su práctica y de las circunstancias esenciales de la misma.

3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

## **Sección tercera**

### **De la constitución del Cabildo**

#### **Artículo 45.**

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos veinticinco miembros capitulares.

2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de quince miembros capitulares.

3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quorum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de quince miembros capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quorum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

## **Sección cuarta**

### **De las facultades del Cabildo**

#### **Artículo 46.**

1. Corresponde al Cabildo General, como Órgano soberano de la Archicofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro Órgano, compete al Cabildo General:

a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Archicofradía.

b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los miembros no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinario como extraordinario, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio

económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.

d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno

e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Archicofradía.

f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Archicofradía.

g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Archicofradía y cumplimiento de sus fines.

h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Archicofradía, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos o Reglamentos que los desarrollen.

i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.

j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según el Artículo 4.3.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

## **Sección Quinta**

### **De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los Cabildos**

#### **Artículo 47.**

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

2. El orden de celebración será el siguiente:

a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.

e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

4. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.

b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los miembros y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f),

h) e i) de el Artículo 46.2 de estos Estatutos.

#### **Artículo 48.**

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Archicofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.

2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier miembro si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

### **Sección sexta Del Cabildo General de elecciones**

#### **Artículo 49.**

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en el Artículo anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos

meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

#### **Artículo 50.** Proceso electoral:

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Archicofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los miembros puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos y hermanas con derecho a voz y voto.

2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Archicofradía.

4. Las candidaturas comprenderán los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de diez miembros capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los miembros que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

#### **Artículo 51.**

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.

2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.

3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto, la Secretaría les facilitará copia del listado de hermanos y hermanas. Las candidaturas

velarán por el cumplimiento de las leyes que sobre protección de datos estén vigentes.

4. Los depositarios de dichos listados responderán sobre su utilización con fines distintos a los aquí recogidos, de acuerdo con las leyes civiles y penales del Estado, y en todo caso supondrá su baja temporal de la Archicofradía por tiempo no inferior a cinco años.

5. Las copias de los listados de hermanos y hermanas deberán ser devueltas a la Secretaría en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el mismo día en que se celebre la Elección.

## **Artículo 52.**

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Archicofradía del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:

a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos miembros capitulares, que actuarán como escrutadores, siendo el de mayor edad y el de menor edad de los asistentes al Cabildo, con derecho de voz y voto.

b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los miembros capitulares.

c) La votación se realizará de forma continuada hasta que haya emitido su sufragio el último de los miembros presentes, en todo caso se tendrá por finalizada la votación a las doce de la noche del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos y hermanas que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto.

3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de este Artículo, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quorum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

4. Si no se alcanzase el quorum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los miembros capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

### **Artículo 53.**

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos y hermanas presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quorum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.

5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.

6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Archicofradía, así como de los libros de Hermanos y Hermanas, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de

todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

**Artículo 54.** Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan, siendo el periodo máximo de presentación de cuatro mandatos consecutivos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 55.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Archicofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.

2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Archicofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

#### **Sección primera**

#### **De la composición de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 56.**

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- a. Hermano Mayor.
- b. Teniente Hermano Mayor.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Fiscal.
- f. Albacea General
- g. Vocales

2. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los cargos de: segundo y sucesivos Teniente Hermano Mayor, Vice-Secretario, Vice-Tesorero, Contador, Albacea de Culto, Albacea de Procesi3n, y constituir las Vocalías que se crean precisas, pudiendo un mismo miembro de la misma detentar simultáneamente dos Vocalías.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto, a excepción de los menores de edad que sólo lo harán con voz.

## **Sección segunda**

### **De las facultades de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 57.**

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el Órgano de representación de la Archicofradía.

2. Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Archicofradía, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.

b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.

c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Archicofradía.

d) Participar en las actividades de la Iglesia de San Francisco, a través de su integración en los Consejos que se propicien desde la Comunidad Franciscana.

e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Archicofradía.

f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Archicofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.

h) Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos o los Reglamentos que los desarrollen.

j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los miembros.

k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho Órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Archicofradía.

l) Nombrar, a propuesta del Hermano Mayor, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.3.

m) Nombrar, a propuesta del Hermano Mayor, a los mayordomos de trono y ayudantes de los mismos.

n) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

ñ) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Archicofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

## **Sección tercera**

### **De las reuniones de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 58.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la Aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de miembros, a la Aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Cofradía.

2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

#### **Artículo 59.**

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en el Artículo 44.1 de estos Estatutos.

2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en el Artículo 44.2.

3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.

4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

#### **Artículo 60.**

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el Artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.

2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.

3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas, sin justificar, de un miembro de la Junta de Gobierno, podrá determinar el cese de este en la misma.

## **Sección cuarta**

### **De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 61.**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el Artículo 47.1.

2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en el Artículo 47.2.

3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos miembros.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Artículo 62.** La Comisión Permanente es el Órgano ejecutivo de la Archicofradía por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

#### **Sección primera**

##### **De los miembros de la Comisión Permanente**

**Artículo 63.** La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

#### **Sección segunda**

##### **De las facultades de la Comisión Permanente**

**Artículo 64.** Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Archicofradía, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Archicofradía.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Archicofradía.
- f) Decidir acerca de la suspensión del desfile procesional por razones adversas, climatológicas, o cualquier otra causa grave.

### **Sección tercera**

#### **De las reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente**

##### **Artículo 65.**

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.

2. Con carácter extraordinario se reunirá:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.

3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.

4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Sección primera**

##### **Del hermano Mayor**

**Artículo 66.** El Hermano Mayor es el representante legal de la Archicofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como Órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Archicofradía.

**Artículo 67.** Para ser Hermano Mayor de la Archicofradía, además de los requisitos exigidos en el Artículo 32 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29, deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

## **Sección segunda**

### **De las facultades del Hermano Mayor**

**Artículo 68.** El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Archicofradía en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Archicofradía en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Archicofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la

Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.

l) Proponer a la Junta de Gobierno, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.3.

m) Proponer a la Junta de Gobierno, a los mayordomos de trono y ayudantes de los mismos.

n) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

o) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos y sus reglamentos, pueda conceder la Archicofradía.

p) Invitar a las sesiones de los Órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

q) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Archicofradía.

### **Sección tercera Del Teniente Hermano Mayor**

#### **Artículo 69.**

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.

2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el Artículo 67.

3. Asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.

4. Podrá nombrarse más de un Teniente Hermano Mayor. Su número y nombramiento serán determinados directamente por el Hermano Mayor de acuerdo con el Primer Teniente, y precisará de su posterior aprobación, por unanimidad, de la Junta de Gobierno.

5. Sus funciones serán:

a) El Primer Teniente Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.

b) El Teniente Hermano Mayor, cualquiera que sea su número, representará a la Archicofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

### **Sección cuarta Del Secretario y Vicesecretario**

#### **Artículo 70.**

1. El Secretario es el fedatario de la Archicofradía.

2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los Órganos de gobierno de la Archicofradía; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.
- b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los Órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Archicofradía.
- c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
- e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos y Hermanas o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
- f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso. En todo caso velará con especial cuidado de que la utilización de los archivos de la cofradía se realice de acuerdo con la legislación que sobre la protección de datos esté vigente.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

## **Artículo 71.**

1. Podrá nombrarse un Vice-Secretario o Secretario Segundo. Su nombramiento será determinado directamente por el Hermano Mayor de acuerdo con el Secretario, y precisará de su posterior aprobación, por unanimidad, de la Junta de Gobierno.
2. El Vice-Secretario será colaborador directo del Secretario.
3. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

4. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los Órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

## **Sección quinta**

### **Del Tesorero, Vicetesorero y Contador**

**Artículo 72.** Compete al Tesorero:

a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.

b) Llevar la caja de la Archicofradía, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.

c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. En su caso, lo hará conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

**Artículo 73.**

1. Podrá nombrarse un Vice-Tesorero o Tesorero Segundo. Su nombramiento será determinado directamente por el Hermano Mayor de acuerdo con el Tesorero, y precisará de su posterior aprobación, por unanimidad, de la Junta de Gobierno.

2. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.

3. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

4. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

**Artículo 74.**

1. Podrá nombrarse un Contador. Su nombramiento será determinado directamente por el Hermano Mayor de acuerdo con el Tesorero, y precisará de su posterior aprobación, por unanimidad, de la Junta de Gobierno

2. El Contador vigilará la marcha económica de la Archicofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-

Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.

3. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.

4. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.

5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el Artículo 67.

## **Sección sexta Del Fiscal**

### **Artículo 75.**

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Archicofradía.

2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.

3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

## **Sección séptima Del Albacea General**

### **Artículo 76.** Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Archicofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.

2. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Archicofradía.

3. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Archicofradía.

4. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y

asignando, a cada hermano o hermana, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

5. Llevará el Libro de Inventario de la Archicofradía, el cual habrá de actualizar anualmente, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral -para la elección de una nueva Junta de Gobierno-, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los miembros en la Secretaría de la Archicofradía.

6. Distribuir, en su caso, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

### **Artículo 77.**

1. Podrá nombrarse uno o varios Albaceas de Culto y Procesión. Su nombramiento será determinado directamente por el Hermano Mayor, y precisará de su aprobación, por unanimidad, de la Junta de Gobierno.

2. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya la Junta de Gobierno y el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.

3. Velarán con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Archicofradía. Asesorará, en su caso, debidamente a las Camareras y/o vestidos de las Imágenes de los Sagrados Titulares.

4. Procurar que la capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.

5. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

## **Sección octava**

### **De los Vocales en general**

#### **Artículo 78.**

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que, en su caso, tengan asignadas.

2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados Órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.

4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DIPUTADOS**

#### **Artículo 79.**

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los miembros mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Archicofradía, para que auxilien a la Junta en sus funciones.

2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Archicofradía.

3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor o el Vocal con autorización de este, les invite expresamente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 80.**

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.

2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Archicofradía, sean merecedores de este cargo.

3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Archicofradía.

4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS CAMARERAS Y CAMAREROS**

#### **Artículo 81.**

1. Son Camareras y camareros todas aquellas hermanas o hermanos, mayores dieciséis años de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Archicofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.

2. Las Camareras tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, de acuerdo con las directrices que les marque el Albacea General.

3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 82.**

1. Todos los cargos en la Archicofradía son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Archicofradía, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Archicofradía, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.

3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

#### CAPÍTULO I

#### DEL PATRIMONIO DE LA ARCHICOFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN

**Artículo 83.** La administración del Patrimonio de la Archicofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

#### **Artículo 84.**

1. El ejercicio económico de la Archicofradía coincidirá con cada año natural.

2. La actividad económica de la Archicofradía se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero.

3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Archicofradía, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.

4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Archicofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA CENSURA DE CUENTAS

#### **Artículo 85.**

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario que se celebre según el artículo cuarenta y tres apartado B), se encontrarán a disposición de cuantos miembros deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

2. El Cabildo General, tal como se prevé en el Artículo 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

**Artículo 86.** Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

## CAPÍTULO III

### DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

**Artículo 87.** La Archicofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

**Artículo 88.** Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Archicofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

## CAPÍTULO IV

### DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 89.** Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de treinta miembros de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada

y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Archicofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.

3. Nombrada la Ponencia, la Archicofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Archicofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, veinticinco miembros.

7. Si algún artículo de los que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.

8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS REGLAMENTOS**

#### **Artículo 90.**

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.

2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS**

#### **Sección primera**

##### **De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas**

**Artículo 91.** Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Archicofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

#### **Sección segunda**

##### **De los recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno**

###### **Artículo 92.**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.

3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA**

#### **Artículo 93.**

1. Si la Archicofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Archicofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Archicofradía.

2. La Archicofradía, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Archicofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Archicofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

5. Caso de desaparición y salvado lo recogido en el derecho canónico, es voluntad de la Archicofradía que sus bienes queden cedidos en depósito a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, y en su defecto, caso de que esta tampoco existiera a la Comunidad Franciscana del Convento de San Francisco de Vélez-Málaga, que habrán de mantener a nuestros Sagrados Titulares al culto público, hasta que se reorganice la Archicofradía, en cuyo caso volverá a ser propietaria de todos los bienes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 94.** Todos los libros que use la Archicofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA**

**Artículo 95.** Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

#### **Artículo 96.**

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 97.** La Archicofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

**Aprobado por cabildo extraordinario el día tres de marzo de dos mil siete.**

**El Sr. Hermano Mayor**

**El Sr. Secretario**

## ANEXO I

### SOBRE LAS NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

**Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

**Segunda.-** La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

**Tercera.-** El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

**Cuarta.-** Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

**Quinta.-** Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

**Sexta.-** A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

**Séptima.-** El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

**Octava.-** Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

**Novena.-** A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

## INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

### TÍTULO I: DENOMINACION, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I:  
DENOMINACIÓN Artículo 1

CAPÍTULO II:  
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Artículo 2.

CAPÍTULO III:  
NORMAS DE APLICACIÓN Artículo 3.

CAPÍTULO IV:  
IMÁGENES TITULARES Artículo 4

CAPÍTULO V:  
INSIGNIAS Y DISTINTIVOS Artículo 5

CAPÍTULO VI:  
SEDE Y DOMICILIO Artículo 6.

### TÍTULO II: OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I: OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA ARCHICOFRADÍA Artículos 7- 9.

CAPÍTULO II: CULTOS INTERNOS Artículos 10-12.

CAPÍTULO III: LA PROCESIÓN Artículos 13-17.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN DE LOS COFRADES Artículos 18-19.

CAPÍTULO V: EJERCICIO DE LA CARIDAD Artículos 20- 22.

#### TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS Y HERMANAS Artículos 23-25.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS Y HERMANAS Artículos 26-27.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS Y HERMANAS Artículos 28-29.

CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS Y HERMANAS Artículos 30-32.

CAPÍTULO V: DE LAS BAJAS Y SANCIONES Artículos 33-37.

#### TÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

CAPÍTULO I: DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA Artículo 38

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL Artículos 39-40.

CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL Artículo 41

CAPÍTULO IV: DEL CABILDO GENERAL Artículo 42.

Sección primera: De las sesiones del Cabildo General Artículo 43.

Sección segunda: De las convocatorias de los Cabildos Artículo

44.

Sección tercera: De la constitución del Cabildo Artículo 45.

Sección cuarta: De las facultades del Cabildo Artículo 46.

Sección Quinta: De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los Cabildos Artículo 47- 48.

Sección sexta: Del Cabildo General de elecciones Artículo 49-54

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO Artículo 55.

Sección primera: De la composición de la Junta de Gobierno Artículo 56.

Sección segunda: De las facultades de la Junta de Gobierno Artículo 57.

Sección tercera: De las reuniones de la Junta de Gobierno Artículo 58-60.

Sección cuarta: De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en la Junta de Gobierno Artículo 61.

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE Artículo 62.

Sección primera: De los miembros de la Comisión Permanente  
Artículo 63.  
Sección segunda: De las facultades de la Comisión Permanente  
Artículo 64.  
Sección tercera: De las reuniones, normas de funcionamiento y  
acuerdos de la Comisión Permanente Artículo 65.  
CAPÍTULO VII: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Sección primera: Del hermano Mayor Artículo 66-67.  
Sección segunda: De las facultades del Hermano Mayor Artículo 68.  
Sección tercera: Del Teniente Hermano Mayor Artículo 69.  
Sección cuarta: Del Secretario y Vicesecretario Artículos 70-71  
Sección quinta: Del Tesorero, Vicetesorero y Contador Artículos  
72-74.  
Sección sexta: Del Fiscal Artículo 75.  
Sección séptima: Del Albacea General Artículo 76-77  
Sección octava: De los Vocales en general Artículo 78.  
CAPÍTULO VI: DE LOS DIPUTADOS Artículo 79.  
CAPÍTULO VII: DE LOS CONSEJEROS Artículo 80.  
CAPÍTULO VIII: DE LAS CAMARERAS Y CAMAREROS Artículo 81.  
CAPÍTULO IX: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES Artículo 82.  
  
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE  
ACTUAR  
  
CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DE LA ARCHICOFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACIÓN  
Artículo 83-84.  
CAPÍTULO II: DE LA CENSURA DE CUENTAS Artículo 85-86.  
CAPÍTULO III: DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES  
Artículo 87-88.  
CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 89.  
CAPÍTULO V: DE LOS REGLAMENTOS Artículo 90.  
CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS  
Sección primera: De los recursos contra las resoluciones  
eclesiásticas Artículo 91.  
Sección segunda: De los recursos contra los acuerdos de los  
Organos de Gobierno Artículo 92.  
CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA Artículo 93.  
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES Artículo 94.  
CAPÍTULO IX: DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y  
DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA Artículo 95-96.  
CAPÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL Artículo 97.  
  
ANEXO I: SOBRE LAS NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL